



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 10118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, la Ley 985 de 2005 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1069 de 2014, el Decreto 4062 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"nadie será sometido a desaparición forzada, tortura, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*.

Que, a su vez, el artículo 17 de la Carta prohíbe de manera expresa *"la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas"*.

Que el artículo 93 de la norma superior, establece y reconoce una especial validez y jerarquía a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el congreso de la República, incluso bajo el régimen de normas expedidas en estados de excepción.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispone *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", también conocido como "Protocolo de Palermo".

Que la corte Constitucional mediante Sentencia C – 962 de 2003, declaró exequibles la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que, en virtud de la normatividad nacional e internacional sobre la materia, el Congreso de la República promulgó la Ley 985 de 2005, *"Por medio de la cual se adoptan medidas*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( - 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

*contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma".*

Que el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, contempla que El Comité Interinstitucional promoverá la creación de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores o alcaldes, y que deberán contar también con una entidad que actuará como Secretaria Técnica y podrán invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

Que el artículo 188 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas en los siguientes términos:

*"El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

*"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".*

*"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".*

Que para la protección de niños niñas y adolescente se expidió la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que en su artículo 20, numeral 5 manifiesta que "El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico, y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre." Que permite la protección y el cuidado de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dentro del territorio Nacional, en la cuanto a la configuración del delito en mención

Que la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

*sexualmente*". En su artículo 2° define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como: "*todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña y adolescente, utilizando la fuerza o cualquier o forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor*".

Que el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", define la violencia contra la mujer como: "*cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*". De esta manera se salvaguardan los Derechos de las mujeres dentro del territorio Nacional.

Que la Ley 1719 de 2014, modificó algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptaron medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. Esta ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2014 <sup>e</sup> reglamenta parcialmente la ley 985 de 2005, en cuanto a las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas, estableciendo la iniciación del programa de protección y asistencia inmediata, y la Iniciación de programas de protección y asistencia mediata con sus respectivos alcances, duración de cada una de las etapas y las causales de terminación de estos. y en su artículo 34 determinó las funciones de los Comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra este delito

Que el Decreto Nacional 1066 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", realizó la tarea de compilar las normas que regulan la lucha contra la Trata de Personas, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente. En efecto, en su - LIBRO 2 "REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR". - PARTE 2 ASUNTOS DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL, VÍCTIMAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA, -TITULO 2- "*Victimas*"-CAPÍTULO-2 - "*Victimas de la trata de personas*": reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 1818 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

las personas víctimas del delito de la trata de personas. Seguidamente en el TITULO 3 "Convivencia Ciudadana", CAPITULO 4. Adoptó la "ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2020-2024", elaborada y recomendada por el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, con observancia, además, de los principios contenidos en este decreto, los de protección integral y complementariedad.

Que el Decreto 1818 del 2020, por el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024; está organizada a partir de los ejes que son los derroteros de su implementación y los enfoques, por su parte, buscan plantear las perspectivas necesarias para integrar adecuadamente a las poblaciones que son objeto de esta Estrategia.

En cuanto a los ejes, es preciso resaltar que esta Estrategia será implementada a través de seis (6) ejes de acción: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras. Es de señalar que esta Estrategia contará con diez enfoques transversales que guiarán la planeación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial. Estos enfoques son: Enfoque de derechos humanos; Enfoque de género; Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; Enfoque de curso de vida; Enfoque diferencial; Enfoque étnico; Enfoque de Interseccionalidad; Enfoque territorial; Enfoque fronterizo y migratorio; y Enfoque criminológico, los cuales serán implementados con el propósito de garantizar la protección real y efectiva de los derechos de las víctimas de la trata de personas y la lucha contra el delito en el territorio nacional.

Que el numeral 25 del artículo 7° de la Ley 2136 de 2021, de conformidad con el artículo 3° del Protocolo de Palermo, define la trata de personas como "*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*".

Que mediante Sentencia T- 236 de 2021, se estableció que "*debe observarse "el delito de trata de personas desde una perspectiva de derechos fundamentales y humanos", puesto que, "(...) la amplia afectación y la multiplicidad de fenómenos que rodean la conducta, hacen que la protección deba iniciar incluso antes de que la Fiscalía pueda tener*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024

( )

5 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

*conocimiento de la comisión del respectivo delito"<sup>2</sup> sin estar sujeta a los resultados del proceso penal que se adelanten bajo una perspectiva que integre un enfoque de derechos humanos alejado de tratamientos discriminatorios que impidan a las víctimas recibir una atención integral". Las presuntas víctimas de trata de personas, serán atendidas previamente, con el fin de activar la ruta mediata o inmediata ante las Instituciones y autoridades competentes.*

Que, con fundamento en la normatividad precedente, el Alcalde de Pasto, expidió el Decreto Municipal N° 0147 de 2022 "*Por medio del cual se reorganiza el Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto, se reglamentan sus funciones y se dictan otras disposiciones asociadas a su funcionamiento*".

Que la trata de personas es un fenómeno criminal que violenta y vulnera de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas, su dignidad, en especial la vida, la integridad personal, las libertades civiles, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad sexual, la salud y obedece a dinámicas de delincuencia organizada a escala transnacional que impactan en las condiciones de vida de la población en los territorios sobre los cuales la ONU, a través de la Organización Internacional para las migraciones OIM, ha establecido que Colombia es uno de los países más afectados.

Que la trata de personas es una forma de esclavitud que priva de la libertad, autonomía y dignidad a las personas que la padecen, que, a través del abuso de poder, la amenaza y la tortura reduce a sus víctimas de la condición humana a objetos de producción que se mercantilizan dentro del país de origen o hacia el exterior, generando ganancias millonarias en favor de los tratantes y posicionando a este delito como el tercer negocio ilícito más rentable en el mundo, según Naciones Unidas.

Que el delito de trata de personas es un atentado contra los derechos humanos que afecta a mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en el mundo, sin distinción de sexo, raza, religión o condición socioeconómica.

Que en suma, el ordenamiento jurídico interno de Colombia establece un conjunto de instrumentos que sirven para la lucha contra la trata de personas, los cuales, para hacer más eficientes y efectivos, requieren de la acción coordinada e integrada de diversas instancias interinstitucionales, con las que se pueda construir una política pública contra este tipo de criminalidad, con enfoques diferenciales, de territorio y de población que propendan por unas adecuadas condiciones socio-económicas y culturales con las cuales se prevengan o atenúen los factores de riesgo que favorecen prácticas criminales de trata de personas.

Que el Municipio de Pasto pertenece al Departamento de Nariño, el cual es un territorio fronterizo y receptor de población víctima del delito de trata de personas, por lo que se hace necesario que la Administración Municipal oriente las acciones de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 10118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las dependencias del orden municipal con otras entidades públicas y privadas, de manera que se articule la oferta institucional que permita una eficiente asistencia por parte de las entidades competentes a las víctimas de trata de personas en el Municipio de Pasto.

Que conforme con lo anterior resulta necesario derogar el Decreto Municipal 0147 de abril de 2022 "*Por medio del cual se reorganiza el comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto, se reglamentan sus funciones y se dictan otras disposiciones asociadas a su funcionamiento*" y el Decreto No. 0237 del 28 de junio de 2022, "*Por medio del cual se modifican los artículos tercero y quinto del Decreto 0147 del 8 de abril de 2022 sobre la conformación del comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto*", por considerar que es pertinente realizar una actualización normativa que permita incorporar nuevas disposiciones en el Municipio de Pasto.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

- ARTICULO PRIMERO. - CREAR el Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas de Pasto, con el fin de orientar y articular las acciones que desarrolle el Municipio con otras entidades públicas y privadas, para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.
- ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO: CREAR el Comité Municipal para la lucha contra la Trata de Personas de Pasto, reglamentar sus funciones y otros aspectos asociados a su funcionamiento, con el fin de orientar y articular las acciones que desarrolle el Municipio con otras entidades públicas y privadas, para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.
- ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplicarán a las dependencias del orden municipal y a las entidades públicas y privadas, que hacen parte del Comité Municipal para la lucha contra la Trata de Personas en Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 10118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas de Pasto, estará conformado de manera permanente por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

1. Alcalde Municipal o su delegado(a) quien lo presidirá.
2. Secretario de Gobierno o su delegado (a).
3. Subsecretario (a) de Convivencia y Derechos Humanos o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. Secretario (a) de Salud o su delegado (a).
5. Secretario (a) de Educación o su delegado (a).
6. Subsecretaria de turismo (a).
7. Secretaria (o) de las mujeres, orientaciones sexuales e identidades de Género o su delegado (a).
8. Jefe (a) de la Oficina de Asuntos Internacionales o su delegado (a).
9. Comandante de la Policía Metropolitana de Pasto o su delegado (a).
10. Policía de Infancia y Adolescencia o su delegado (a).
11. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Nariño o su delegado (a).
12. Director (a) de Fiscalía General de la Nación seccional Nariño o su delegado (a).
13. Director (a) de Migración Colombia Regional Nariño, Putumayo, o su delegado (a).
14. Ministerio del Interior.
15. Policía de Turismo.

PARÁGRAFO 1º.- La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las dependencias y entidades que conforman permanentemente el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el municipio de Pasto.

PARÁGRAFO 2º.- Todos los miembros podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, con facultades para asistir a las sesiones programadas, así como para decidir y asumir compromisos sobre los temas de su competencia. La delegación debe ser única, se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 10118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

de contacto, la cual será remitida a la Secretaria Técnica del Comité Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- INVITADOS PERMANENTES** El Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas en Pasto, tendrá como invitados permanentes, quienes tendrán voz pero no voto, a representantes o servidores designados de las siguientes Entidades:

1. Ministerio de relaciones exteriores.
2. Registraduría Municipal de Pasto
3. Procuraduría Provincial de Pasto
4. Defensoría del Pueblo Regional Nariño
5. Personería Municipal de Pasto
6. Mesa Departamental de Trata de Personas de Nariño.
7. Representante de la comunidad educativa de educación media.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** El Comité para la lucha contra la Trata de Personas en el Municipio de Pasto, podrá invitar a sus sesiones a funcionarios y/o representantes de cualquier otra entidad pública, a personas jurídicas de derecho privado, a organizaciones locales o internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la protección y defensa de los Derechos Humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto. Deberán asistir de manera indelegable.

**ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del nivel nacional, contemplada en el anexo del Capítulo 4 del Decreto presidencial 1818 de 2020.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

- territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en Pasto.
3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas del nivel Nacional, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior, resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
  4. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
  5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en Pasto, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas del nivel nacional.
  6. Generar anualmente un Plan de Acción Municipal conforme la estrategia nacional de Lucha contra la Trata de Personas, y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Interior, así como los lineamientos municipales y Departamentales que se llegaren a expedir sobre la materia.
  7. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas para la vigencia 2020-2024 adoptada por el Decreto presidencial 1818 de 2020, y desarrollar acciones en concordancia con la misma; en los ejes de prevención, asistencia, protección, judicialización, persecución criminal y/ o los que determine el gobierno nacional.
  8. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
  9. Obrar de manera coordinada con el Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas del nivel Nacional, así como con los demás Comités del orden departamental o municipal, el Departamento de Nariño y el municipio de Pasto en la elaboración de estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo vital, diferencial y que atiendan el contexto territorial del municipio de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024

( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

10. Implementar mecanismos de búsqueda activa de víctimas de trata de personas para mitigar el delito de trata de personas.
11. Darse su propio reglamento.
12. Servir como órgano de articulación y coordinación de las entidades que conforman el comité municipal, en la activación de la ruta de protección y asistencia a las víctimas de Trata de personas en Pasto, de acuerdo a las competencias de cada una.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- INICIACIÓN PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INMEDIATA.** Este programa inicia con la recepción de la información del caso, la cual puede provenir de cualquier fuente; información que debe constituir indicio del cual se infiera la existencia de fines de explotación a una persona, y deberá contener los datos necesarios para identificar a la víctima del delito de la trata de personas, para cuyo efecto se diligenciará el formato de reporte de casos que diseñe el Ministerio del Interior.

La autoridad que conozca la información diligenciará el formato y prestara la asistencia inmediata, le dará a conocer sus derechos y deberes, sin perjuicio de trasladar la información al Ministerio del Interior y a la autoridad que deba intervenir. No obstante, en el evento de que dicha información recibida, no constituya indicio del cual se infiera la existencia del presunto delito de Trata de Personas, se le brindará orientación a la víctima, remitiéndola a la autoridad competente para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS.** Cuando alguna de las entidades que conforman el Comité Municipal de Lucha contra la Trata, tenga conocimiento de un caso de trata, informará inmediatamente a la Secretaría Técnica del Comité Municipal, quien, a su vez informará inmediatamente al COAT (Centro Operativo Anti-Trata), del Ministerio del Interior, para la coordinar y articular los programas de protección y asistencia inmediata y mediata, conforme a la ruta diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( - 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

PARÁGRAFO TERCERO.- INICIACIÓN PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MEDIATA. Para la iniciación del programa de asistencia mediata se requiere, además de haber culminado el programa de asistencia inmediata, la víctima del delito de trata de personas y la entidad o entidades que le brindarán la asistencia firmen un acta única en la cual se determinen los objetivos de tal atención y los compromisos de la víctima.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto, será ejercida por la Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, que es la dependencia encargada de organizar y fijar políticas relacionadas con la convivencia pacífica de la comunidad y la protección de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Convocar a los miembros permanentes y/o invitados (si se requiere) del Comité Municipal, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar.
2. Organizar las sesiones del Comité.
3. Elaborar, llevar el registro y custodiar las actas de cada sesión, sus listados de asistencia, y el archivo del Comité.
4. Consolidar los documentos que se presenten para estudio o aprobación del Comité.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y los compromisos asumidos por sus miembros en el desarrollo de cada sesión.
6. Requerir a los funcionarios o entidades miembros del Comité cuando incumplan los compromisos que se le asignen.
7. Elaborar y remitir los informes del Comité a que haya lugar a la instancia competente.
8. Responder acciones de tutela, derechos de petición y cualquier tipo de requerimiento relacionados con las funciones propias del Comité, que realicen los entes de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

- control o autoridades, de conformidad con la información que entregue el funcionario o la entidad responsable.
9. Coordinar con los demás miembros del Comité, la proyección del Plan de Acción, para su socialización y aprobación por los miembros del Comité.
  10. Elaborar un informe anual, en el cual se consignen los avances y dificultades en la implementación del Plan de Acción.
  11. Coordinar las acciones que realicen los miembros del Comité o sus invitados, en cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos con el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Secretaría Técnica es la responsable de mantener el reporte de casos en los formatos y sistemas establecidos por el Ministerio del Interior y el Centro Operativo Anti Trata de Personas -COAT-, sin perjuicio de crear su propio sistema de información. Las entidades parte del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarlo a la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento, y operatividad del sistema de información, de así requerirse. En ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** **SESIONES.** El Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, como se indica a continuación:

**ORDINARIAS:** Las cuales se efectuarán cada tres (3) meses.  
**EXTRAORDINARIAS:** Cada vez que fuera convocada por cualquiera de los miembros permanentes del Comité y existan



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 10118 DE 2024

( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

argumentos que lo ameriten por necesidad o urgencia manifiesta.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las sesiones serán presididas por el Alcalde Municipal o su delegado(a) y se realizarán de manera presencial o virtual en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** CONVOCATORIA. La secretaria técnica convocará por el medio más expedito a los miembros del Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto, a reuniones ordinarias con quince (15) días corrientes de anticipación a su realización anexando la respectiva agenda de trabajo y allegando los documentos o antecedentes que se requieran.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en los mismos términos del inciso anterior, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a su realización.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Si la Secretaría Técnica no hiciese convocatoria, el Comité Municipal podría reunirse por iniciativa de tres de sus miembros permanentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** QUORUM. El Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros permanentes. Sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

En el evento de que no exista quórum, se suspenderá la reunión y la Secretaría técnica del Comité Municipal convocará nuevamente no antes de cinco (5) días calendario ni después de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha fijada para la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** ACTAS. De cada reunión que adelante Comité Municipal para la lucha contra la trata de personas en Pasto, la Secretaría Técnica levantará un acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, en la que se dejará constancia de las decisiones que se tomen, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás miembros e invitados que hayan asistido a la reunión del Comité Municipal. La Secretaría Técnica llevará un control de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

DECRETO 0118 DE 2024  
( 5 MAR 2024 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN PASTO, SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES ASOCIADAS A SU FUNCIONAMIENTO.**

asistencia, el consecutivo, el archivo y la documentación del Comité Municipal.

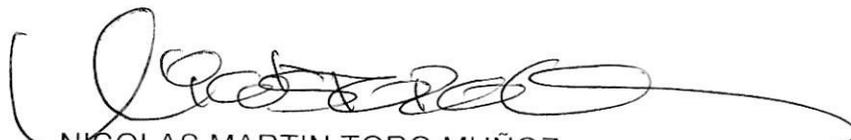
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-PUBLICACIÓN. Ordenar a la oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEROGATORIAS. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0147 de 8 de abril de 2022 y el Decreto Municipal 0237 de 28 de junio de 2022.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

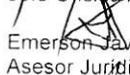
Dado en San Juan de Pasto, a los 5 MAR 2024

  
NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ  
Alcalde de Pasto

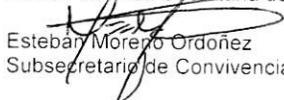
Aprobó

  
Wilder Calderón  
Jefe Oficina Asesora Jurídica de Despacho

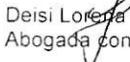
Revisó:

  
Emerson Javier Mejía Rivas  
Asesor Jurídica Secretaria de Gobierno.

Visto Bueno

  
Estebán Moreno Ordoñez  
Subsecretario de Convivencia y DDHH

Proyectó:

  
Deisi Lorena Chamorro  
Abogada contratista Subsecretaria de Convivencia y DDHH